



**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1695- 2020/GRP-CR**

Piura, **11 DE JUNIO DE 2020.**

**VISTOS:**

La Solicitud de Cotización (27.04.20), Cuadro comparativo de cotizaciones (28.04.20), Acta de inicio de presentación de servicios (29.04.20), Nota Informativa N° 100-2020-/GRP-43002016201( 08.05.20), Pedido de Servicio N°00447 (08.05.20), Nota Informativa N°280-2020-HAS-430020166 (20.05.20), Memorándum N°177-2020/HAS-430020163, (21.05.20), Orden de Servicio N°0182 (25.05.20), Resumen Ejecutivo de las actuaciones Preparatorias (Servicios)(28.05.20), Acta de Conformidad de Servicios N°167-20202 (29.05.20), Resolución Directoral N°0218-2020-GOB.REG.PIURA-DRSP-SRS-HAS-DE (01.06.20), Oficio N°014-2020-HAS-OEC (02.06.20), Oficio N°051-2020-HASII-DE.OA-430020166 (02.06.20), Resolución Directoral N°0221-2020-GOB.REG-DRSP-HAS-DE (02.06.20), Resolución Directoral N°0224-2020-GOB.REG-DRSP-HAS-DE (02.06.20), Informe Técnico N°007-2020-HAS-4300201663 (03.06.20), Informe Legal N°046-2020-HAS-4300201663 (03.06.20), Informe N°469-2020/GRP-460000 (05.06.2020);

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N°27680, en el artículo 191°, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, ha dispuesto en el Artículo 15°: "*Atribuciones del Consejo Regional a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)*";

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, publicado en el Diario oficial El Peruano el 11 de marzo del 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan las medidas de prevención y control del COVID-2019; estableciendo en su Artículo 1° lo siguiente: "*1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – Es Salud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, señala en su artículo 1° "*Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.*" el citado Decreto Supremo, refiere que los Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias, contribuyan al cumplimiento de las medidas establecidas;

Que, mediante Decreto Supremo N°051-2020-PCM - Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - amplía por 13 días calendario el periodo de Estado de Emergencia Nacional





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

por pandemia de coronavirus (COVID-19), declarado en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, desde el 31 de marzo hasta el 12 de abril de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N°064-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N°075-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y ampliado temporalmente por los Decretos Supremos N°051-2020-PCM y N°064-2020-PCM, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N°083-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N°044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N°051-2020-PCM, N°064-2020-PCM y N°075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N°045-2020-PCM, N°046-2020-PCM, N°051-2020-PCM, N°053-2020-PCM, N°057-2020-PCM, N°058-2020-PCM, N°061-2020-PCM, N°063-2020-PCM, N°064-2020-PCM, N°068-2020-PCM y N°072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N°094-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N°044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N°051-2020-PCM, N°064-2020-PCM y N°075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del día lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y, dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, el mismo que establece: "27.1. *Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...). b) ante una situación por emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud*";

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece lo siguiente: *Artículo 100°: Condiciones para el empleo de la Contratación Directa: La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...). b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales (...);*

Que, con Decreto de Urgencia N°025-2020, de fecha 11 de marzo del 2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, estableciéndose en el inciso 6.4. del artículo 6 lo siguiente: "Dispóngase que **para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un**





**plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.**”;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, mediante la Nota Informativa N°100-2020-/GRP-43002016201, de fecha 08 de mayo de 2020, la Jefa del Servicio de Nutrición y Dietética del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, manifiesta que el personal que labora en el Servicio de Nutrición y Dietética encargados de la preparación de las raciones alimenticias (desayuno, almuerzo y cena) para pacientes y personal médico que realiza guardias hospitalarias en el Hospital de Apoyo II- 2 Sullana, se encuentra en cuarentena por 16 días. Por ende, la atención del servicio de preparación de raciones alimenticias debe realizarse bajo la modalidad de terceros, ya que este servicio es imprescindible para los pacientes hospitalizados en las diferentes áreas de nuestro nosocomio para su pronta recuperación. Asimismo, es de necesidad urgente la continuidad de la atención de raciones para el personal asistencial que mantiene atendiendo pacientes en áreas críticas durante las 24 horas al día en el hospital. Motivo por el cual, solicitó la atención desde el 29 de abril hasta el 14 de mayo de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PERSONAL POR UN DÍA	POR 16 DÍAS
<b>Desayuno</b>	110	1650
<b>Almuerzo</b>	150	2250
<b>Cena</b>	110	1760

DESCRIPCIÓN	PACIENTES POR UN DÍA	POR 16 DÍAS
<b>Desayuno</b>	40	600
<b>Almuerzo</b>	40	600
<b>Cena</b>	40	600

Que, en atención a las coordinaciones con el área usuaria, la Unidad de Logística realizó la indagación de mercado a través del cual recopiló información para la selección del proveedor, utilizando como fuente “cotizaciones actualizadas”, basado en los principios de simplificación administrativa, acorde a la coyuntura que estamos viviendo por el brote del covid-19. Es así que luego de la evaluación de las cotizaciones se determinó la elección del proveedor que brindará el servicio, tal como se muestra en el cuadro comparativo, cuya indagación de mercado se acredita en el resumen ejecutivo de fecha 25 de mayo de 2020, realizada por la Unidad de Logística del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, de conformidad con los documentos aprobados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 04-2019-OSCE/CD;

Que, según el Pedido de Servicio N°00447, de fecha 08 de mayo de 2020, siendo el solicitante del Servicio la Oficina de Servicio de Nutrición y Dietética del HAS, consignando como MOTIVO del pedido el REQUERIMIENTO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA LOS PACIENTES DE HAS II-2 SULLANA POR EL PERIODO DEL 29 DE ABRIL AL 14 DE MAYO DE 2020: PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA LOS PACIENTES DEL HAS II-2 – SULLANA:40 desayunos, 40 almuerzos, 40 cenas. Y PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA EL PERSONAL que realiza GUARDIAS HOSPITALARIAS DEL HAS II-2 – SULLANA: 1,650 DESAYUNOS, 2,250 ALMUERZOS, 1,760 CENAS;

Que, mediante Memorándum N°177-2020/HAS-430020163, de fecha 21 de mayo de 2020, el Supervisor Administrativo de la Oficina de Planeamiento Estratégico, *emite la certificación de crédito presupuestario N° 562-2020*, por el monto de S/ 43,330.00 soles (Cuarenta y tres mil trescientos treinta y 00/100 soles);

Que, con fecha 29 de abril de 2020 se suscribe el Acta de Inicio de Prestación de Servicios , donde se precisa el objeto del servicio, el valor, el contratista que lo prestará, el plazo de ejecución, la fecha de culminación y el área supervisora del servicio. Y con fecha 29 de mayo de 2020 se emite el Acta de conformidad de Servicios N°167-2020;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

Que, con Resolución Directoral N° 0218-2020-GOB.REG.PIURA-DRSP-SRS-HAS-DE, de fecha 01 de junio de 2020 se aprobó la sexta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad para el año fiscal 2020, "(...)  
**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la Modificación en su Sexta (6° Versión) del Plan Anual de Contrataciones – PAC del Hospital de apoyo II-2 Sullana, correspondiente al Año Fiscal 2020, en consecuencia **INCLÚYASE** tres (03) contrataciones cuyo detalles es el siguiente:

Versión N°	Tipo de compra o Selección	Tipo de Proceso	Descripción del Procedimiento	Valor Estimado S/.	Mes de Convocatoria	Fuente de inanciamiento	Accion a ejecutar
6	Servicios	Contratación Directa	Servicio de Alimentación para pacientes y ppersonal médico de guardia del Hospital de apoyo II2 Sullana en Estadio Campeones del 36	43,330.00	Junio	Recursos Ordinarios	INCLUIR

Que, mediante Resolución Directoral N° 0221-2020-GOB.REG-DRSP-HAS-DE, de fecha 02 de junio de 2020, "(...) SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el expediente de Contrataciones correspondiente a un proceso de selección de Contaminación Directa para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CCCENA) PARA PACIENTES Y PERSONAL MÉDICO QUE REALIZA GUARDIAS HOSPITALARIAS EN EL HOSPITAL DE APOYO III.2 SULLANA, EN EL ESTADO DE EMERGENCIA DEL COVID-19.”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0224-2020-GOB.REG-DRSP-HAS-DE, de fecha 02 de junio de 2020, "(...) SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, las Bases del Procedimiento de Selección de Contratación Directa N°011-2020-HAS-OEC, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS(DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA PACIENTES Y PERSONAL MEDICO QUE REALIZA GUARDIAS HOSPITALARIAS EN EL HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA, EN EL ESTADO DE EMERGENCIA DEL COVID-19, en el marco de lo dispuesti en el Decreto Supremo N°008-2020-SA, Decreto de Urgencia N°25-2020 y Decreto Supremo N°044-2020-PCM. (...);

Que, con Informe Técnico N° 007-2020-HAS-4300201663 de fecha 03 de junio de 2020, el Jefe de la Unidad de Logística del Hospital, ha señalado que: "Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contratación de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Unidad de Logística, indica que el expediente de contratación del presente procedimiento de selección reúne la información requerida en el artículo 42 del Reglamento, tales como: las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, indagación de estudio de posibilidades que ofrece el mercado, el monto de la contratación, la certificación presupuestal; el cual se aprobó con Resolución Directoral N° 0221-2020-GOB.REG-DRSP-HAS-DE, de fecha 02 de junio de 2020, para la contratación del servicio de preparación de raciones alimenticias (desayuno, almuerzo y cena) para pacientes y personal médico que realiza guardias hospitalarias en el Hospital de Apoyo II- 2 Sullana, en el estado de emergencia del covid-19, de conformidad con el literal b.4 emergencia sanitaria, por el monto de S/ 43,330.00 soles (Cuarenta y tres mil trescientos treinta y 00/100 soles), que corresponden a las siguientes Orden de Servicio:

DENOMINACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO TOTAL S/	RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR	ORDEN SERVICIO O N°	FECHA DE INICIO DEL SERVICIO
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA PACIENTES Y PERSONAL MÉDICO QUE REALIZA GUARDIAS HOSPITALARIAS EN EL HOSPITAL DE APOYO II- 2 SULLANA, EN EL ESTADO DE EMERGENCIA DEL COVID-19	SERVICIO	43,330.00	JESUS MANUEL YARLEQUE GARCIA RUC:1003496730 5	182-2020	29/04/2020
<b>MONTO TOTAL S/</b>		<b>43,330.00</b>			



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

Asimismo, refiere que: "De lo señalado se indica que la finalidad de la contratación es continuar con la atención del servicio de raciones alimenticias para pacientes como para el personal que realiza guardias hospitalarias, el cual permite minimizar la propagación del COVID-19 a los pacientes como al personal, declarada con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.";

Que con Informe Legal N° 046-2020-HAS-4300201663 de fecha 03 de junio de 2020, el Asesor Legal del Hospital ha concluido lo siguiente: " (...) Por los fundamentos expuestos en el análisis del presente informe, dentro del marco normativo de la declaratoria de emergencia declarada el 11 de marzo de 2020 a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, esta Asesoría concluye que el requerimiento efectuado cumple con los requisitos para realizar la contratación directa por causal de emergencia sanitaria."

Que, mediante el Informe N° 469 - 2020/GRP-460000, de fecha 05 de junio de 2020, el Asesor Legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala en su informe lo siguiente: "(...) Conforme a lo expuesto en los apartados precedentes y al Informe Técnico y Legal, alcanzados y que son requeridos por la normativa, esta Oficina Regional concluye que la solicitud de autorización de la Contratación Directa N° 011-2020-HAS-OEC para el SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA PACIENTES Y PERSONAL MÉDICO QUE REALIZA GUARDIAS HOSPITALARIAS EN EL HOSPITAL DE APOYO II- 2 SULLANA, EN EL ESTADO DE EMERGENCIA DEL COVID-19, solicitada por la Dirección Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana (quien como Unidad Ejecutora ha cumplido con alcanzar el sustento legal y técnico solicitados por la normativa antes mencionado), se encuentra en el supuesto establecido en el literal b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del TUO y el apartado b.1) del literal b) del Artículo 100 del REGLAMENTO, aplicándose para ello el numeral 6.4 del Artículo 6. del Decreto de Urgencia N° 025-2020, respecto al plazo de regularización, con lo cual el plazo vence el día 11 de junio del presente año. resulta procedente la autorización, VÍA REGULARIZACIÓN, por parte del Consejo Regional, de la Contratación Directa solicitada, por lo que se recomienda que el presente informe, junto a todo lo actuado, se derive al Consejo Regional a fin de que se continúe con el trámite correspondiente, conforme a la normatividad señalada.(...) se infiere que por la necesidad urgente de la coyuntura en la que nos encontramos en el marco de una situación de emergencia, podemos señalar que, conforme al Principio de Eficacia y Eficiencia, corresponde continuar con la tramitación de la autorización de la Contratación Directa;

Que, respecto a la contratación del servicio para enfrentar a la pandemia por el COVID-19, debemos señalar que, se tiene o debe tener como OBJETO (Decreto de Urgencia N° 25-2020) dictar medidas urgentes destinadas a) a reforzar el sistema de vigilancia, b) reforzar la respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, c) establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y d) minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta". Al encontramos en el marco de una Situación de Emergencia, podemos identificar que el supuesto por el que cabría la configuración de la Contratación Directa es la del inciso b.1) ACONTECIMIENTO CATASTRÓFICO, del literal b) del artículo 100° de EL REGLAMENTO, por razones relacionadas a la Pandemia causada por el brote del COVID-19 ya considerada como Pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Este criterio se ha plasmado en el COMUNICADO N° 11-2020, en el cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha dado ORIENTACIONES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA RESPECTO DEL ALCANCE DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL.: (...)4. Atendiendo a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, **servicios** y obras necesarios **para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.** En este sentido, no cabe duda alguna que la cuarentena del personal del Servicio de Nutrición y Dietética del hospital por un periodo de 16 días, ha sido una respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad, como CONSECUENCIA DIRECTA del COVID-19, por lo que la CONTRATACIÓN DIRECTA N°011-2020-HAS-OEC está plenamente sustentada dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 25-2020;

Que, con el sustento técnico que obra en el expediente, se infiere que por la necesidad urgente de la coyuntura en la que nos encontramos en el marco de una situación de emergencia, conforme al Principio de Eficacia y Eficiencia, el SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA PACIENTES Y PERSONAL MÉDICO QUE REALIZA GUARDIAS HOSPITALARIAS EN EL HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA, dentro de las actividades realizables como consecuencia del propagación del COVID-19;

Que, mediante Dictamen N°37-2020/GRP-CR-CPPTyAT, de fecha 09 de junio del 2020, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial, ha verificado la información técnica contenida en el expediente administrativo y respecto a lo estrictamente solicitado y conforme al marco legal correspondiente, se ha





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

verificado, que en el expediente obra: Cuadro Comparativo de Cotizaciones N°64-4 de fecha 28 de abril de 2020; Acta de inicio de presentación de servicios, de 29 de abril de 2020; Nota Informativa N°100-2020-/GRP-43002016201, de fecha 08 de mayo de 2020 (Requerimiento); Pedido de Servicio N°00447, de fecha 08 de mayo de 2020; Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 562-2020, del 21 de mayo de 2020; Resumen Ejecutivo de las actuaciones Preparatorias (Servicios) de fecha 28 de mayo de 2020; Resolución Directoral N° 0218-2020-GOB.REG.PIURA-DRSP-SRS-HAS-DE, de fecha 01 de junio de 2020 que aprobó la sexta modificación del PAC; Resolución Directoral N° 0224-2020-GOB.REG-DRSP-HAS-DE, de fecha 02 de junio de 2020 (Aprobación de Bases); Resolución Directoral N° 0221-2020-GOB.REG-DRSP-HAS-DE, de fecha 02 de junio de 2020 (Aprueba expediente de Contrataciones); Acta de CONFORMIDAD DEL SERVICIO N°167-2020, de fecha 29 de mayo de 2020; Informe Técnico N° 007-2020-HAS-4300201663 de fecha 03 de junio de 2020; Informe Legal N° 046-2020-HAS-4300201663 de fecha 03 de junio de 2020; Informe N° 469 - 2020/GRP-460000, de fecha 05 de junio de 2020 que emiten su opinión favorable;

Que, en este sentido la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial recomendó al Consejo Regional lo siguiente: APROBAR la Contratación Directa N°011-2020-HAS-OEC DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS (DESYAUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA PACIENTES Y PERSONAL MÉDICO QUE REALIZA GUARDIAS HOSPITALARIAS EN EL HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA, en estado de Emergencia del COVID-19, con la CANTIDAD para PACIENTES de: 40 desayunos, 40 almuerzos y 40 cenas, CANTIDAD para PERSONAL que realiza GUARDIAS HOSPITALARIAS DEL HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA: 1,650 DESAYUNOS; 2,250 ALMUERZOS; 1,760 CENAS, con un valor de S/43,330.00 (cuarenta y tres mil trescientos treinta 00/100) soles, con Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, con un plazo de ejecución de 16 días calendarios, solicitada por el Servicio de Nutrición y Dietética del Hospital de Apoyo II-2 SULLANA, quien procede como Unidad Ejecutora 402; en **VÍA DE REGULARIZACIÓN** por causal DE EMERGENCIA SANITARIA; declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA- Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, publicado en el diario "El Peruano" el 11 de marzo del 2020; bajo la causal establecida en el inciso b.1) ACONTECIMIENTO CATASTRÓFICO, del literal b) del artículo 100° del *Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF*, por razones relacionadas a la Pandemia causada por el brote del COVID-19, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N°025-2020;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N°1660-2020/GRP-CR, de fecha 08 de abril del 2020, se aprueba que las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, así como las reuniones de comisiones ordinarias; se realicen utilizando los medios tecnológicos, informáticos y/o electrónicos, en tanto se encuentre vigente el estado de emergencia nacional decretado mediante Decreto Supremo No 044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y Declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), y el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM - Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; con el propósito de cumplir sus funciones y prerrogativas otorgadas en la Ley Orgánica de gobiernos Regional – Ley N°27867, y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°212-2011/GRP-CR;

Que, estando a lo debatido, acordado y aprobado por unanimidad de los presentes, en Sesión Extraordinaria Virtual N°25-2020, celebrada el día 11 de junio del 2020, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N°28961, Ley N°28968 y la Ley N°29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR en VÍA DE REGULARIZACIÓN la Contratación Directa N°011-2020-HAS-OEC DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS (DESYAUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA PACIENTES Y PERSONAL MÉDICO QUE REALIZA GUARDIAS HOSPITALARIAS EN EL HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA, en estado de Emergencia del COVID-19, con la CANTIDAD para PACIENTES de: 40 desayunos, 40 almuerzos y 40 cenas, CANTIDAD para PERSONAL que realiza GUARDIAS HOSPITALARIAS DEL HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA: 1,650 DESAYUNOS; 2,250 ALMUERZOS; 1,760 CENAS, con un valor de S/43,330.00 (cuarenta y tres mil trescientos treinta 00/100) soles, con Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, con un plazo de ejecución de 16 días calendarios, solicitada por el Servicio de Nutrición y Dietética del Hospital de Apoyo II-2 SULLANA; por causal DE EMERGENCIA SANITARIA; declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA- Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, publicado en el diario "El Peruano" el 11 de marzo del 2020; bajo la causal establecida en el inciso b.1) ACONTECIMIENTO CATASTRÓFICO, del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por razones**



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

relacionadas a la Pandemia causada por el brote del COVID-19, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N°025-2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Dirección del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, disponga al Órgano de las Contrataciones registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley, los correspondientes informes y el Acuerdo de Consejo Regional mediante el cual se aprueba la Contratación Directa en vía de regularización por emergencia sanitaria la adquisición y/o contratación de los bienes y servicios antes señalados, dentro del marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Precisar que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, el Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza jurias tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior por la Comisión de Fiscalización, Oficina Regional de Anticorrupción y Contraloría General de la Republica, toda vez que el Consejo Regional aprobado la contratación directa en vía de regularización, mas no el procedimiento de actos preparatorios y ejecución contractual de la Contratación Directa N°011-2020-HAS-OEC del SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS (DESYAUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA PACIENTES Y PERSONAL MÉDICO QUE REALIZA GUARDIAS HOSPITALARIAS EN EL HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA, en estado de Emergencia del COVID-19, con la CANTIDAD para PACIENTES de: 40 desayunos, 40 almuerzos y 40 cenas, CANTIDAD para PERSONAL que realiza GUARDIAS HOSPITALARIAS DEL HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA: 1,650 DESAYUNOS; 2,250 ALMUERZOS; 1,760 CENAS, con un valor de S/43,330.00 (cuarenta y tres mil trescientos treinta 00/100) soles, con Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, con un plazo de ejecución de 16 días calendarios, solicitada por el Servicio de Nutrición y Dietética del Hospital de Apoyo II-2 SULLANA , quien procede como Unidad Ejecutora 402.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** todo lo actuado a la Comisión de Fiscalización, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones contempladas en el artículo 16 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica a Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 11, inciso 8 del Reglamento Interno del Consejo Regional, evalúe el expediente y emita el dictamen correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR** todo lo actuado a la Contraloría General de la República, a fin que de acuerdo a sus funciones y atribuciones, verifique la correcta aplicación de las políticas públicas y el buen uso de los recursos y bienes del Estado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Poner en conocimiento del presente Acuerdo al Gobernador Regional de Piura, Med. Servando García Correa, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉTIMO:** Dispensar al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

SR. JOSÉ MARIA LECARNAQUE CASTRO  
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Consejo Regional

Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA  
SECRETARIA (s)